

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 14 Febrero 1888.)

#### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

##### SANIDAD.

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 23 de Diciembre último, se inserta la Real orden siguiente:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—*Real orden.*  
—La importancia de la Estadística sanitaria, y la necesidad de que este servicio se cumpla sin el atraso que en la actualidad se observa, y con la mayor simplificación en los datos que la forman, para que éstos puedan ser más fácilmente publicados en tiempo oportuno, así como la necesidad de exigir responsabilidad á las Autoridades que retrasen el cumplimiento de las órdenes que el Gobierno dicte en tan interesante servicio, han determinado que S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se haya servido disponer que, desde 1.º de Enero del año próximo, el servicio de la

indicada Estadística se cumpla, con arreglo á las siguientes disposiciones:

1.ª Los Alcaldes llenarán un registro diario de nacimientos, matrimonios y defunciones, con sujeción al modelo que circule la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, y adaptado á la clasificación y detalles que el mismo exprese.

2.ª Asimismo llevarán otro registro diario de invasiones y defunciones por causa de enfermedad epidémica, siempre que la localidad sea invadida por alguna.

3.ª En fin de cada mes harán un resumen del registro ó de los registros citados, según los casos, ajustándose para ello al modelo que determine el Centro directivo, enviando aquél á los respectivos Gobernadores, quienes á su vez formarán el general de la provincia, remiéndolo á la Dirección de Beneficencia y Sanidad.

4.ª Dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al que se refieran los resúmenes deberán hallarse en poder de los Gobernadores, y éstos cuidarán de que los provinciales que se les encomienda lleguen á la Dirección antes del día 10.

Y 5.ª El retraso de la remisión de los citados documentos ó la falta de exactitud en los datos que en los mismos aparezcan, se castigarán por los Gobernadores mediante la imposición de multas, que nunca serán menores de 5 pesetas; de 50 en los casos de reincidencia y en los de falsedad, haciendo entrega á los Tribunales de los culpables.

Es asimismo la voluntad de S. M. que á medida que las circunstancias lo permitan, se amplie el Boletín con los demás datos que puedan facilitar las Direcciones de Sanidad marítima y los Establecimientos de Beneficencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1887.»

Y habiéndose recibido en este Gobierno los modelos á que se refieren las disposiciones 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de la trascrita Real orden, se remiten por el correo de hoy á todos los Ayuntamientos de la provincia, á razón de seis ejemplares del modelo número 1, otros seis del modelo núm. 1 E y 12 del modelo núm. 2; previniendo á los Sres. Alcaldes que bajo su responsabilidad y bajo la sanción establecida en la disposición 5.<sup>a</sup> de la repetida Real orden, cuidarán de cumplir con el servicio de la Estadística sanitaria, empezando por el mes de Enero próximo pasado, al tenor de las instrucciones consignadas en aquella y en las notas puestas al pie de cada impreso.

Zaragoza 16 de Febrero de 1888.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

#### CORREOS.

Por Real orden de 30 de Enero último se ha dispuesto sacar á pública subasta la conducción del correo desde la oficina del ramo de esta capital á la de Fraga, en la provincia de Huesca, con sujeción al siguiente pliego de condiciones:

«*Dirección general de Correos y Telégrafos.*—Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Zaragoza y la de Fraga, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.<sup>a</sup> La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Zaragoza y Huesca y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las provincias expresadas y Alcalde de Fraga, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 15 de Marzo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.<sup>a</sup> El tipo máximo para el remate será el de 6.740 pesetas anuales.

3.<sup>a</sup> Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 675 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1875, ó disposiciones vigentes, el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste *su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.<sup>a</sup> Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.<sup>a</sup> Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.<sup>a</sup>), se observará la fórmula siguiente:

Don F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Zaragoza á la de Fraga y vice-versa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.<sup>a</sup> Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.<sup>a</sup> Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.<sup>a</sup> Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Zaragoza y la de Fraga (Huesca):*

1.<sup>a</sup> El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Zaragoza á la de Fraga (Huesca) toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.<sup>a</sup> La distancia de 105 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 19 horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro según convenga al mejor servicio.

3.<sup>a</sup> Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace en carruaje y de 5 á caballo, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.<sup>a</sup> Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Zaragoza y Huesca.

Si el servicio se presta en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.<sup>a</sup> Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.<sup>a</sup> Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.<sup>a</sup> La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Huesca ó de Zaragoza.

8.<sup>a</sup> El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.<sup>a</sup> Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los promósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso de la Dirección general.

10.<sup>a</sup> Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista

deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portajes ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 30 de Enero de 1888.—El Director general, A. Masi.»

Y se anuncia al público para que los licitadores se presenten en mi despacho á la una de la tarde del día 15 del próximo mes de Marzo, á los efectos correspondientes.

Zaragoza 14 de Febrero de 1888.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

## SECCIÓN DE FOMENTO.—Agricultura.

Aprobada por Real orden de 6 del presente mes el cuadro de paradas provisionales, y publicado éste en el BOLETIN OFICIAL de 11 del mismo, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Pina de Ebro, Daroca, Calatayud y Zaragoza en que se establecen, presten al personal encargado de las mismas cuantos auxilios necesiten, cuidando á la vez de la buena colocación de los sementales para el mejor desempeño de este servicio, que tanta utilidad ha de reportar á los intereses de los particulares y á la ganadería en general del país.

Zaragoza 13 de Febrero de 1888.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

## SECCION TERCERA.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Resultando vacantes siete plazas de peones camineros con destino á la conservación y vigilancia de las carreteras provinciales, dotadas con el haber diario de una peseta 75 céntimos, y en cumplimiento de lo resuelto por la Diputación en sesión extraordinaria del día 3 de los corrientes, se anuncia la provisión de aquellas plazas, á fin de que, en término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten los interesados sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Corporación durante las horas de oficina.

Los aspirantes deberán acreditar fehacientemente contar, á lo menos, 20 años de edad y no pasar de 40, ser licenciados del Ejército, ó en su defecto ejercer la profesión de labrador ú otra análoga al servicio que van á desempeñar, no tener impedimento alguno personal para el trabajo y observar buena conducta. En igualdad de circunstancias serán preferidos los que hayan trabajado en obras de carreteras á satisfacción de los Ingenieros y los que sepan leer y escribir.

Zaragoza 15 de Febrero de 1888.—El Vicepresidente, Manuel Castellón y Tena.

## COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

OBRAS POR ADMINISTRACION.

MES DE ENERO DE 1888.

PALACIO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN.

*Desmante y reconstrucción del piso de la habitación del Sr. Gobernador, situado sobre las oficinas del Gobierno civil; reparación de la chimenea del salón de comisiones, y reformas en la Depositaria de fondos provinciales.*

	Pesetas. Cts.
Por 56 jornales de albañiles y peones...	126·87
Por 18 jornales de carpinteros.....	59·25
A la viuda de D. Vicente Benedet, por 200 ladrillos recios.....	13·50

	Pesetas. Cts.
A la viuda de D. Manuel Gracia, por 30 quintales de yeso usual.....	33
A los Sres. Nicolás hermanos, por maderas de entarimar.....	284·53
A D. Benito Marco, por herrajes de taller.	21·75
Al Administrador del Hospital provincial, por 50 cañizos.....	25
A D. Teodoro Prado, por herrajes de droga.....	53·25
A la viuda de D. Juan Ferrer, por 18 docenas de ligantones.....	27
A D. Marceino Salvo, por trabajos de pintura y empapelado.....	72
A D. Pablo Díaz Espada, por cuatro litros de aceite.....	4·40
A D. José Gayó, por reparaciones de tubería, colocación de cristales y alquiler de luces de petróleo.....	37
A la viuda y herederos de Arana, por clavazón y herramientas.....	52·49
A D. <sup>a</sup> Isabel Calero, por cuatro libras de cuerda.....	2·50
A D. José Pueyo, por armar herramientas, un cepillo y una bacieta.....	20·50
A D. Claudio Moreno, por 20 saquetes para yeso.....	12
TOTAL.....	845·04

Zaragoza 11 de Febrero de 1888.—El Vicepresidente, Tomás Aguirre.—El Secretario, Francisco Bellostas.

## SECCION SETIMA.

## JUZGADOS MUNICIPALES.

## Borja.

D. Antonio Fraguas y Foncillas, Juez municipal de la ciudad de Borja:

Hago saber: Que en el juicio verbal civil que en este mi Juzgado se sigue á instancia de D. Manuel Manero Cebrián contra Faustino Saz Lamesa, ambos de este vecindario, sobre reclamación de pesetas, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado Faustino Saz á pagar á D. Manuel Manero Cebrián la cantidad de 37·25 pesetas, procedentes de alcohol tomado por el primero del establecimiento del segundo, y de cantidades pagadas por éste por orden y cuenta de aquél, condenándole asimismo al pago de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia que se notificará á las partes, haciéndose al demandado en la forma dispuesta en el art 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo, de todo lo cual yo el Secretario certifico.—Antonio Fraguas.—Ignacio García.»

Dado en Borja á 31 de Enero de 1888.—Antonio Fraguas.—Por su mandado, Ignacio García.

IMPRESA DEL HOSPICIO.